

seguros a Prima Fija», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros, he resuelto: Autorizar a la entidad «Mapfre Agropecuaria, Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija» para operar en el ramo de defensa jurídica, número 17 de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2957 *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Umes/XXI, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 18 de diciembre de 1996 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Umes/XXI Uno, Fondo de Pensiones, promovido por «Umes Vida y Diversos, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo «Umes/XXI, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0181), como Gestora y «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima» (D0016), como Depositario, se constituyó, en fecha 20 de diciembre de 1996, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Asturias.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Umes/XXI Uno, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 21 de enero de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

2958 *RESOLUCIÓN de 21 de enero de 1997, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Europopular Renta, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 4 de octubre de 1996 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Europopular Renta, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9);

Concurriendo Europensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones» (G0088), como Gestora y «Banco Popular Español, Sociedad Anónima» (D0005), como depositario, se constituyó, en fecha 4 de noviembre de 1996, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Asturias.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda proceder a la inscripción de Europopular Renta, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de

Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 21 de enero de 1997.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

2959 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 6 y 8 de febrero de 1997 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 6 y 8 de febrero de 1997, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de febrero de 1997:

Combinación ganadora: 3, 6, 20, 28, 10, 19.

Número complementario: 32.

Número del reintegro: 0.

Día 8 de febrero de 1997:

Combinación ganadora: 35, 40, 21, 42, 29, 5.

Número complementario: 30.

Número del reintegro: 7.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 13 y 15 de febrero de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 10 de febrero de 1997.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

2960 *ORDEN de 5 de febrero de 1997 de ejecución de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 06/1483/1992.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada el 23 de diciembre de 1993 por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 06/1483/1992, interpuesto por las entidades «Compañía de Fomento y Desarrollo, Sociedad Anónima», e «Hilaturas Prouvost-Estambarrera Riojana, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 2 de marzo de 1988, por la que se reconocen a las empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas;

Vista la parte dispositiva de la referida Sentencia cuyo tenor es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de las entidades «Compañía de Fomento y Desarrollo, Sociedad Anónima», e «Hilaturas Prouvost-Estambarrera Riojana, Sociedad Anónima», contra Resolución del Subsecretario, por delegación del Ministro de Economía y Hacienda de 10 de noviembre de 1988 (expediente número 360/1988), desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 2 de marzo de 1988, a que las presentes actuaciones se contraen y anular los citados actos administrativos impugnados por su desconformidad a Derecho, reconociendo, en su lugar, el derecho de las recurrentes a la bonificación del 99 por 100 en la cuota correspondiente al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, sin el condicionante impuesto en el apartado tercero de la citada Orden impugnada, por aquélla solicitada.»

Resultando que concurren, en este caso, las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia, modificando el apartado tercero de la citada Orden, que queda redactado como sigue:

«Tercero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue

como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión de los bienes sujetos a dicho Impuesto.»

Madrid, 5 de febrero de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

2961

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se hace público el régimen de convocatoria de las subvenciones a las Cámaras de Comercio de España en el extranjero para 1997.

Conforme a lo previsto en la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de abril de 1994, de régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio constituidas en el extranjero para fomentar el comercio exterior de España, corresponde al Secretario de Estado de Comercio Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa dictar Resolución de convocatoria de las citadas subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de 5 de abril de 1994, de régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio constituidas en el extranjero para fomentar el comercio exterior de España, que determina la publicación anual de una Resolución de convocatoria de subvenciones para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa resuelve:

Primero.—Esta Resolución tiene por objeto convocar subvenciones ordinarias para la financiación de las Cámaras Oficiales de Comercio de España en el extranjero.

La convocatoria de subvenciones extraordinarias, así como el plazo de presentación de solicitudes, estará abierto durante todo el año 1997 y hasta el máximo del crédito presupuestado.

Segundo.—La cantidad asignada para distribuir como subvenciones ordinarias será de 323.000.000 de pesetas.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos autorizados para este fin en los Presupuestos Generales del Estado dentro del programa 762 B, concepto 790.

Tercero.—Serán objeto de financiación y atención prioritaria para la concesión de estas subvenciones durante 1997 las actividades que las Cámaras de Comercio realicen en favor de la exportación española y de su mayor presencia en el extranjero a través de la publicidad, información y promoción que realizan de los productos españoles, así como las inversiones que deban realizar para el mejor desempeño de su labor.

Cuarto.—Podrán solicitar estas subvenciones las Cámaras de Comercio de España en el extranjero que estén oficialmente reconocidas por el Ministerio de Economía y Hacienda siempre que cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas en el extranjero y la Orden del Ministerio de Comercio y Turismo de 5 de abril de 1994 de régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio constituidas en el extranjero para fomentar el comercio exterior de España.

Las solicitudes de subvención irán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la presentación de la citada instancia, las Cámaras deberán haber remitido a la Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior y Coordinación Territorial, toda la documentación a que se hace referencia en el artículo 19.2 del Real Decreto 786/1979, de 16 de marzo, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio españolas oficialmente reconocidas

en el exterior y en el apartado cuarto de la Orden de 5 de abril de 1994, en la nueva redacción dada en la Orden de 29 de mayo de 1996 por la que se modifica la Orden de 5 de abril de 1994, por la que se aprueba el régimen de concesión de subvenciones a las Cámaras Oficiales de Comercio en el extranjero.

Quinto.—El plazo de presentación de las solicitudes de subvención ordinaria será de quince días a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La Subdirección General de Oficinas Comerciales en el Exterior y Coordinación Territorial estudiará toda la documentación, preparará propuesta de resolución de otorgamiento y se elevará, por la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, al Secretario de Estado para su aprobación.

La propuesta de Resolución deberá expresar la relación de beneficiarios y la cuantía de la subvención.

Sexto.—La propuesta de Resolución de otorgamiento se elevará al Secretario de Estado que resolverá en un plazo máximo de quince días.

Séptimo.—El pago de la subvención ordinaria se abonará por partes trimestralmente. Las pesetas consignadas como subvención serán situadas, en su contravalor en divisas, al cambio del día, en la cuenta de la Oficina Comercial de que dependa.

Octavo.—Dentro del mes siguiente a la recepción de las subvenciones la Cámara deberá remitir a la Dirección General de Política Comercial un certificado según el modelo que figura en el anexo de la Orden de 5 de abril de 1994 y en el que prestará el «visto bueno» el Jefe de la Oficina Comercial.

Noveno.—Las Cámaras beneficiarias de estas subvenciones estarán, de igual modo, obligadas a mostrar, cuando así les sea requerida, cuanta documentación se les solicite y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de las actividades subvencionadas.

Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero que competen a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la normativa reguladora del Tribunal de Cuentas.

Trimestralmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de subvenciones concedidas en el período con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Décimo.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Undécimo.—La Resolución del procedimiento se notificará al interesado en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre) y pondrá fin a la vía administrativa.

Duodécimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Secretario de Estado, José Manuel Fernández Norniella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2962

RESOLUCIÓN de 13 de enero de 1997, de la Dirección General de la Policía, por la que se delegan determinadas competencias en materia de seguridad privada en el Jefe de la División de Formación y Perfeccionamiento de este centro directivo.

La Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, en su disposición adicional segunda, dispone que con sujeción a las normas que determine el Gobierno, la formación, actualización y adiestramiento del personal de seguridad privada se llevará a cabo por profesores acreditados. Dicha acreditación, de acuerdo con el anexo 2 de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 7 de julio de 1995, será expedida por la Dirección General de la Policía, salvo que la enseñanza estuviera especialmente relacionada